

**EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE ASISTENCIA PARA, LOS AFILIADOS A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL TITULARES Y BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN DESPLAZADOS TEMPORALMENTE EN EL EXTRANJERO POR UN PERIODO INFERIOR A CIENTO VEINTE DÍAS Y LOS AFILIADOS A LA MUTUALIDAD QUE CURSEN ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO SIN LIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA. EL PRESENTE EXTRACTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, POR TANTO, ANTE CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA.**

**PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LAS GARANTÍAS DE ESTE SEGURO, ES ACONSEJABLE QUE EL ASEGURADO SOLICITE SU INTERVENCIÓN, DESDE EL MOMENTO DEL SUCESO, AL SIGUIENTE TELÉFONO (PUEDE HACERLO A COBRO REVERTIDO, SERVICIO PERMANENTE LAS 24 HORAS)**

**+34 910551648**

**• DISPOSICIONES PREVIAS:**

**ASEGURADOR:** CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER, que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, garantiza y lleva a cabo las prestaciones del mismo.

**TOMADOR:** MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

**Nº DE PÓLIZA:** 00001824

**FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO:** DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01/01/2019 A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31/12/2019.

**ASEGURADOS:** Son asegurados, los afiliados a la MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, titulares y beneficiarios que se encuentren desplazados temporalmente en el extranjero por un período de duración inferior a ciento veinte días y los afiliados a MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL que cursen estudios en el extranjero sin limitación temporal de cobertura.

Los derechos de los asegurados se extinguen, en la fecha en que Mugeju acuerde su baja como afiliados en el Organismo o se supere el plazo de ciento veinte días referido, excepto en el caso de los afiliados a Mugeju cuyo desplazamiento se deba a cursar estudios en el extranjero.

**AMBITO DEL SEGURO:** Las garantías descritas en esta Póliza son válidas para eventos que se produzcan en todo el mundo, excepto España.

**VALIDEZ:** Para beneficiarse de las garantías cubiertas, el tiempo de permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual no deberá de exceder de 120 días por viaje o desplazamiento.

**GARANTIAS CUBIERTAS:**

**1. GASTOS MÉDICOS HASTA 10.000 €**

El coste de la asistencia médica urgente en caso de accidente o enfermedad, incluidas las hospitalizaciones quirúrgicas y no quirúrgicas y cualquier otro servicio de estancia y tratamiento en centro sanitario. El coste de los medicamentos y demás productos farmacéuticos aplicados en régimen de hospitalización y régimen ambulatorio.

El coste del transporte en ambulancia o cualquier otro medio de transporte medicalizado, cuando hubiera sido indicado por un médico y su finalidad sea la de recibir asistencia sanitaria en el centro más próximo donde pueda ser atendido el paciente.

Los gastos odontológicos de urgencia como consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores o traumas que requieran tratamiento de urgencia, hasta un límite de **600,00€**.

**2. REPATRIACIÓN Y TRASLADO SANITARIO**

En los casos en que asegurado sufra un accidente o enfermedad grave en el transcurso de un viaje, y cuando así lo decida el médico de la aseguradora en colaboración con el que se encuentre asistiendo al asegurado en el lugar de los hechos, la aseguradora procederá al traslado, con atención médico-sanitaria si fuera necesario, hasta el centro hospitalario más próximo a su domicilio habitual o a éste último, de no ser necesaria la hospitalización.

Solo las consideraciones de índole médica-urgencia, estado del enfermo o accidentado y aptitud para viajar, así como circunstancias tales como condiciones climatológicas, distancia, etc., constituirán el criterio para determinar si el transporte al centro hospitalario debe efectuarse y en qué medio y condiciones. Esto es, avión ambulancia, avión de línea regular, ferrocarril, ambulancia, UVI móvil, etc. Esta cobertura se aplicará sin límite económico.

**3. PROLONGACIÓN DE ESTANCIA**

En los casos en los que el asegurado se viera imposibilitado para seguir su viaje y se encuentre obligado a prolongar la estancia, siempre que ello se deba a su estado de salud, hasta la fecha en que le sea facilitado el transporte mencionado, la aseguradora satisfará al menos 100,00€ por día, con un máximo de diez días, para gastos de alojamiento y manutención.

**4. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN ACOMPAÑANTE**

Si el asegurado debiera ser hospitalizado como consecuencia de un riesgo cubierto por este contrato, la aseguradora facilitará a la persona que aquel indique, un billete de ida y vuelta en cualquier medio de transporte normalizado (ferrocarril, o avión, ambos en clase turista) para que acuda junto al hospitalizado.

En el caso previsto en la cobertura anterior, el asegurador satisfará al menos 100,00 € por día, con un máximo de diez días, por los gastos de alojamiento y manutención del acompañante. Esta garantía será aplicable incluso si el acompañante se encontrara viajando con el asegurado.

**5. REPATRIACIÓN DEL CADÁVER DE UN MUTUALISTA Y GASTOS DE ACOMPAÑANTE.**

La repatriación del cadáver o cenizas de un asegurado desde el país donde se ha producido el óbito a España o al país de residencia habitual, incluirá los gastos de transporte de los restos mortales, los de un acompañante (billete de ida y vuelta en ferrocarril o avión), embalsamamiento y ataúd necesario para el transporte, hasta un máximo de 10.000 euros. Además la aseguradora se hará cargo de los gastos de estancia y manutención (100 €/día, máximo tres días).

**6. CONSULTA O ASESORAMIENTO MÉDICO A DISTANCIA.**

Si el mutualista o beneficiario precisase durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá solicitarla telefónicamente al asegurador, el cual la proporcionará a través de sus centrales de asistencia, sin asumir ninguna responsabilidad por la misma.

**EXCLUSIONES:**

- Cuando el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico, salvo que se acredite debidamente por el asegurado o sus causahabientes que la enfermedad, accidente o fallecimiento en su caso, no guarda relación alguna con el tratamiento médico origen del desplazamiento.
- Participación directa del asegurado en apuestas, desafíos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del asegurado.
- Rescate de personas en montaña, simas, mar o desierto.
- Consumo intencional de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativo.
- Tratamiento, terapia y rehabilitación de alcoholismo y/o drogadicción, salvo en casos de urgencias médicas amparados por el contrato.
- Tratamientos odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo los supuestos de urgencia amparados por el contrato
- Consultas y tratamientos de psicología, psicoterapia, terapias de grupos, psicoanálisis, curas de sueño, tratamiento en balnearios, curas de reposo y, en general, todos los destinados al tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de enfermedades, mentales o nerviosas.
- Adquisición, implantación, sustitución, extracción y/o reparación de prótesis.
- Los riesgos extraordinarios, señalando como tales a título enunciativo y no limitativo, los daños, situaciones o gastos que se produzcan a consecuencia de:
  - Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos o tumultos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas.
  - Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, los que procedan de desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza.
  - Radiaciones nucleares y radioactividad.
  - Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario o acontecimiento que por su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional.
- Actos dolosos del asegurado, beneficiario o causahabiente de ellos.
- Exámenes médicos generales, chequeos y cualquier visita o tratamiento que tenga carácter de medicina preventiva, según los criterios médicos generalmente aceptados.
- En la garantía de transporte o repatriación de restos mortales, quedan excluidos los gastos de inhumación y ceremonia así como el coste del ataúd ceremonial.

**DISPOSICIONES ADICIONALES:**

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del asegurado, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

La Entidad Tomadora asume la obligación de la entrega a los Asegurados de los certificados de seguro que recogen las estipulaciones incluidas en las citadas Condiciones. Igualmente, la Entidad Tomadora, en caso de no renovación de la póliza, asume la obligación de comunicar a los Asegurados la extinción del contrato y la finalización de los derechos que el mismo otorga a dichos Asegurados.



Asistencia en desplazamientos Temporales al Extranjero

**Nº Póliza: 1824**

**Tomador: Mutualidad General Judicial**

**Asistencia 24 h  
Tel: (+ 34) 91 055 16 48**



**Instrucciones en caso de emergencia**

**1. Llamar al teléfono indicado en el anverso de la tarjeta.**

**2. Indicar al operador o en el email los siguientes datos:**

- Número de póliza
- Nombre del asegurado
- Lugar y número de teléfono donde se encuentra
- Descripción del problema que tiene planteado